

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 124

Jueves 24 de Mayo

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonén los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1906.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Por decreto del señor Gobernador civil de esta fecha, se ha servido declarar fenecidos y caducados los registros de minas que en la presente relación figuran y á propuesta de la Delegación de Hacienda de esta provincia con arreglo á lo determinado en el artículo 23 del Decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, art. 94 al 99 del Reglamento general para el régimen de la minería de 21 de Junio de 1905 y 24 y siguiente del Capítulo 2.º de la Ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900 por insolvencia en el cánón de superficie, advirtiéndose que estas concesiones saldrán á pública subasta con arreglo á lo que determina el artículo 98 del citado Reglamento general, una vez transcurrido el plazo legal, para interponer el recurso contencioso contra el presente decreto.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los in-

teresados y del público en general, advirtiéndose que el plazo de apelación se cuenta á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Núm. 4.541, mina Pepe, en término de Ruanes, propiedad de don Juan Sánchez Domenech, vecino de Cartagena.

Núm. 4.576, mina Juan Ramón, en término de Ruanes, propiedad de don Juan Sánchez Domenech, vecino de Cartagena.

Núm. 4.852, mina María del Carmen, término de Malpartida de Plasencia y Miravel, propiedad de don Gregorio Arroyo, vecino de Cória.

Núm. 4.892, mina Nuevos Arrayanes, en término de Gracilla, propiedad de don Francisco Cruz, vecino de Cáceres.

Núm. 4.934, mina Ana Luisa, en término de Almoharín, propiedad de don Rafael Raya, vecino de Don Benito.

Núm. 4.941, mina Luis Ana, en término de Almoharín, propiedad de don Rafael Raya, en término de Don Benito.

Núm. 4.942, mina Victoria, en término de Garrovillas, propiedad de don Felipe Galindo, en término de Portezuelo.

Núm. 5.074, mina Santa Cristina, en término de Castañar de Ibor, propiedad de don José Veloso Díaz, en término de Castañar de Ibor.

Núm. 5.141, mina Juliana segunda, en término de Berrocalejo, propiedad de don Adolfo Mestre, vecino de La Estrella, (Toledo).

Cáceres 21 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En la Gaceta de Madrid número 142, correspondiente al día 22

de Mayo se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—(=)—

Dirección general de Administración

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de San Pedro de Oza (Coruña), Albañuelas (Granada), Santa Cruz de la Zarza (Toledo), Villa del Prado (Madrid), Higuera (Albacete), Los Santos (Badajoz), Santa Eulalia (Baleares), Padul (Granada), Grazalema (Cádiz), Adamuz (Córdoba), Ubrique (Cádiz), San Abad (Baleares), Navas de San Antonio Juan (Jaén), Herencia (Ciudad Real), Chinchón (Madrid), Alberique y Alginet (Valencia), Palma (Baleares), Alcalá del Valle (Cádiz), Camaleño (Santander) y Taboada (Lugo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último.

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años de servicio como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera dispo-

sición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Dirección general de Correos y

Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Medellín á la de Miajadas, y viceversa bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas sesenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en los Gobiernos civiles y Administraciones principales de Cáceres y Badajoz y en las oficinas de Correos de Medellín y Miajadas, y con arreglo á lo preceptuado en capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Junio, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 15 de Junio á las once horas y media.

Madrid 17 de Mayo de 1906.—El Director general, F. Laviña.

D. F. de T., natural de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de....(en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendí, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendís para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquellas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendís, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez pueden dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendís que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que ne-

cesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de.....

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de citación

El señor don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por robo, ha acordado se cite á Diego Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura más bien alta, delgado, con pelo y bigote rubio, de veintiocho á treinta años de edad, teniendo el dedo anular de la mano izquierda doblado por efecto de un barreno; don Alberto Vigourona y Julio José, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia y la de Almería, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de recibirles declaración.

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia extiendo el presente que firmo en Valencia de Alcántara á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio V. Cepeda.

HERVÁS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una chiva, Lino Barbero Castellano, vecino de esta villa, sin que consten más circunstancias ni señas, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la Prisión preventiva de este Partido, participando el día en que se capture.

Dado en Hervás á quince de Mayo de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano Emiliano Campos.

ALCALDIAS

GARGANTA DE BÉJAR

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presi-

dencia, en sesión del día trece del corriente, acordó por unanimidad la instalación en este pueblo del servicio público del alumbrado por medio de la electricidad, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pliego de condiciones

Primera. El Ayuntamiento contrata por diez años el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, los cuales empezarán á correr una vez adjudicado este servicio y terminadas que sean las obras á que queda obligado el arrendatario y que más adelante se expresarán.

Segunda. El precio que pagará el Ayuntamiento por el fluido eléctrico, será de una peseta veinte y cinco céntimos por cada una lámpara de cinco bujías y de dos pesetas y veinte y cinco céntimos por cada una de diez bujías al mes; contratando por ahora solamente el servicio del fluido de cincuenta lámparas de cinco bujías de intensidad. Si el Ayuntamiento acordara en algún tiempo substituir en parte ó en totalidad las lámparas de cinco bujías por otras de diez, abonará al arrendatario, una vez que este servicio esté instalado, dos pesetas veinte y cinco céntimos mensuales por cada una de éstas que instale.

Tercera. El Ayuntamiento dará la vía expedita dentro del término municipal y el casco de la población para la colocación de postes, palomillas y toda clase de apoyos ó aparatos que sean necesarios para el tendido de la red de alta y de baja tensión.

Cuarta. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios sucesivos durante este contrato la cantidad en que fuera subastado este servicio, á fin de satisfacerlos en sus respectivos vencimientos trimestrales. Si las obras de instalación se concluyeran dentro del presente ejercicio y el arrendatario suministrara dentro del mismo, fluido para el alumbrado público, no podrá exigir que se le abone el tiempo que lo suministre, por no haber cantidad alguna consignada en el presupuesto del corriente año, para dicho objeto y si se le satisfará en el inmediato, en cuyo presupuesto consignará el Ayuntamiento la cantidad de su importe.

Quinta. Sobre los precios indicados satisfará el Ayuntamiento el diez por ciento del impuesto del Tesoro.

Sexta. Las luces que al Ayuntamiento le convenga aumentar serán pagadas al precio que resulten las otras, según la intensidad de ellas.

Séptima. Las luces serán colocadas en la población en la forma y puestos que el Ayuntamiento designe, debiendo tener la luz la intensidad normal correspondiente á la lámpara.

Octava. Las instalaciones para el alumbrado público serán de cuenta del contratista, como así bien todos los desperfectos que ocurran en las mismas y la renovación de lámparas fundidas.

Novena. La luz ha de empezar y terminar un cuarto de hora antes de anochecer y otro después de haber amanecido.

Diez. Cuando el fluido falte dos noches por casos fortuitos, no se descontará nada al arrendatario, pero si la recomposición de la avería que ocasione la falta de fluido, durara más que los dos días, se descontará del precio á que se contrate, la cantidad que corresponda á los días que falte.

Once. El contratista queda obligado á colocar tres pararrayos á la terminación de la red de alta tensión y á que los conductores queden á la suficiente altura y con la debida separación de los edificios, dejando entre ellos la distancia necesaria, al objeto de prevenir los contactos, adoptando cuantas precauciones para evitar desgracias, considere necesarias, debiendo colocar los conductores de manera que no sean accesibles más que á los encargados de su conservación y entretenimiento.

Doce. Queda igualmente sujeto á que en toda instalación, colocación de reportes, tensión de cables y conductores se procure que no perjudiquen al buen gusto y aspecto de los edificios, por consiguiente al de las calles y plazas que atravesase, cuidando además que no sea posible apoyarse en ellos desde los balcones y ventanas ni tocarlos con las manos, las personas que en ellos se hallen.

Trece. El Ayuntamiento se obliga á no consentir que se monte otra línea de distribución en la población, sin que lleve tres metros de distancia de la que extienda el que resulte agraciado definitivamente con este servicio, para evitar los inconvenientes de una incisión, entendiéndose que esto es, siempre que las leyes lo consientan.

Catorce. El plazo para la realización de las obras, será de seis meses á contar desde la fecha en que definitivamente sea adjudicada esta subasta.

Quince. En el caso de que no pudiera instalarse el alumbrado dentro del plazo señalado por causa de la oposición que algún particular hiciera para el paso de la corriente eléctrica por alguna finca de su propiedad, el Ayuntamiento no exigirá perjuicio alguno al contratista por la dilación de las obras hasta tanto que el expediente de expropiación se resuelva, ó se llegue á un acuerdo con el dueño de la finca.

Diez y seis. La subasta se verificará á pliegos cerrados, de once á doce de la mañana, el primer domingo después de transcurridos treinta días desde que aparezca inserto el anuncio de subasta en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, destinándose la primera media hora, á la presentación de pliegos, y la segunda, á la apertura de los mismos y adjudicación provisional. El remate se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, ante el señor Alcalde ó Teniente Delegado y concejal síndico de la Corporación asistidos del Secretario de la misma por no haber Notario público en la localidad.

Diez y siete. Además de anunciarse la subasta en el **BOLE-**

TIN OFICIAL de la provincia, se hará también por edictos en los sitios de costumbre de este pueblo.

Diez y ocho. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se expresa al final y en papel del sello correspondiente; y á ellas acompañarán los licitadores su cédula personal y el resguardo de haber consignado el cinco por ciento del importe de este contrato por un año, ó sean treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Diez y nueve. Los licitadores podrán concurrir por sí mismos á la subasta, ó por otra persona con poder declarado bastante por el letrado don Julián Abejón ó don Arturo de la Calle, vecinos de la villa de Hervás.

Los honorarios del bastanteo serán de cargo de aquellos.

Veinte. No será admisible ninguna proposición que exceda del tipo señalado en la condición segunda, ni tampoco las indeterminadas ó de referencias á otras, ofreciendo mejorarlas.

Veinte y una. Si resultasen dos proposiciones exactamente iguales, será preferida la que lleve número más bajo en el orden de presentación.

Veinte y dos. Aprobada la subasta y hecha la adjudicación del contrato, el rematante presentará fianza definitiva á razón del diez por ciento del importe de una anualidad, debiendo constituir la en la Depositaria municipal en metálico ó valores del Estado, quedando como ampliación á la fianza, afectos al cumplimiento de este contrato los materiales y aparatos de instalación.

Veinte y tres. Este contrato se hace á riesgo y ventura por parte del rematante y personalidad al mismo subrogadas.

Veinte y cuatro. Para el ejercicio de derechos, resoluciones de dudas é incidentes que puedan ocurrir durante este contrato, quedan aceptadas las disposiciones de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos y Real decreto de doce de Julio de mil novecientos dos sobre contratos provinciales y municipales.

Veinte y cinco. Queda señalado como domicilio legal de las dos partes contratantes, el de este pueblo, sometiendo á los tribunales del mismo, con renuncia de cualquiera otro fuero.

Veinte y seis. Todos los gastos del expediente, reintegro del mismo y anuncio de subasta ó subastas, serán de cuenta del rematante y también los que ocasione el contrato.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... provisto de cédula personal que acompaña, así como del resguardo del cinco por ciento de depósito, habiendo visto el pliego de condiciones, para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en esta localidad y aceptándole en todas sus partes, se comprometo á prestar dicho servicio por el tipo señalado en la cláusula segunda y según sean adoptados por el Ayuntamiento.

(Si el licitador se propusiera mejorar, lo hará seguidamente).
Garganta de Béjar á veinte de

Mayo de mil novecientos seis. El Alcalde, Juan Sánchez y Hernández.

MONROY

Cumplido por este Ayuntamiento lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de Casa-Ayuntamiento y Escuelas públicas para niños, bajo el tipo de treinta y seis mil trescientas sesenta y cuatro pesetas y noventa y ocho céntimos, importe del presupuesto general, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, teniendo presentes las advertencias que se expresan á continuación:

Primera. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde ó concejal en quien éste delegue, con asistencia de otro concejal que el Ayuntamiento designe, sin concurrencia de Notario por no haberle en este pueblo, y á los treinta días después de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once. Durante la primera media hora serán entregados al señor Presidente los pliegos cerrados que contengan proposiciones en cuya cubierta ha de contenerse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de Casa-Ayuntamiento y Escuelas públicas para niños en Monroy.»

Las proposiciones se ajustarán al siguiente «Modelo de proposición: Don F. de T., enterado del proyecto redactado para la construcción de un edificio en Monroy destinado á Casa-Ayuntamiento y Escuelas, se comprometo á llevar á efecto dichas obras por la cantidad de (en letra), manifestando á la vez el que suscribe no hallarse comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 11 de la citada Instrucción». (Fecha y firma del proponente.)

Segunda. Las proposiciones se extenderán en el papel de la clase correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la constitución de fianza en la Caja de Depositaria de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cual consistirá en el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto general. El rematante ampliará dicha cantidad otro cinco por ciento como fianza definitiva; la cual ha de quedar constituida en metálico y dentro de los diez primeros días siguientes al en que sea requerido para ello.

Tercera. El rematante se comprometo á satisfacer los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato con arreglo al apartado octavo del artículo octavo, de la citada Instrucción. A empezar las obras dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le notifique haberse hecho á su favor definitivamente la adjudicación y á terminarla por completo

con arreglo al pliego de condiciones dentro del plazo marcado en el mismo; y á no ceder ni traspasar el remate á favor de determinada persona, sin previa autorización de la Corporación municipal, y sujetarse á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, mientras no se oponga á las facultativas ó particulares del contrato.

Cuarta. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores, si no fueron causas suficientes para la rescisión del contrato, lo serán para que la Corporación contratante pueda imponer multas al contratista, que se harán efectivas con cargo al depósito en primer término y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.

Quinta. La Corporación municipal se obliga á satisfacer al contratista trimestralmente el importe de la obra ejecutada previa certificación del arquitecto-inspector de las obras, y á abonar al mismo el cinco por ciento de las certificaciones ó liquidación, si no hubieren sido satisfechas dentro de los dos meses siguientes al de su expedición, según lo prevenido en el artículo treinta y nueve de la Instrucción, sin perjuicio de que transcurridos seis meses sin efectuarlo, se considere como causa de rescisión del contrato, abonándose en este caso con arreglo al artículo cincuenta y seis del pliego de condiciones anteriormente citado, lo dispuesto para los artículos cincuenta y uno y cincuenta y cuatro.

Sexta. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los precios señalados á cada unidad en el cuadro correspondiente á los precios compuestos, con los aumentos correspondientes por presupuesto de contrato y general, quedando las dos partes contratantes sometidas á los Tribunales de la localidad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Séptima. A los efectos del artículo quince de la repetida Instrucción se designa como letrado para el bastanteo de poderes á don Juan Muñoz Chaves, vecino de Cáceres.

Octava. La diferencia ó aumento que pueda resultar entre el tipo de subasta y la ejecución; bien por el aumento de unidades, variación de éstas ó cualesquiera otras modificaciones que la Corporación creyere conveniente introducir durante la ejecución de las obras, ésta se obliga solemnemente á consignarla, en su caso, en el presupuesto municipal del año inmediato y certificarla como crédito reconocido, durante dicho año y previa la presentación de las certificaciones del Arquitecto-Inspector según se expresa en el anterior apartado quinto.

Novena. El rematante tendrá la obligación de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, referente al contrato con los obreros y la ley sobre accidentes del trabajo y reglamento

para su ejecución de Enero de mil novecientos.

Décima. Si por cualquier concepto existiere contradicción entre lo dispuesto en el pliego de condiciones y el presente anuncio, se atenderá el contratista á lo dispuesto en este último.

Monroy á veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—El Alcalde-Presidente, Casimiro Camarero.

MIRAVEL

Anuncio

El día once del actual y de la Dehesa Umbría, de este término, desapareció una jaca de pelo negro, más de la marca, tuerta delojo izquierdo y matada de la corrida del espinazo, de la propiedad del vecino de este pueblo Emilio Pérez Pacheco, y como se crea haya sido robada, ruego á las Autoridades se sirvan dar cuenta á esta Alcaldía caso de tener noticias de su aparición.

Miravel veintidos de Mayo de mil novecientos seis.—El Alcalde, Lorenzo Miguel.

JARAIZ

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra del camino vecinal de Casatejada en el arranque y conducción de piedra necesaria para el firme, cuya obra corre á cargo de este Municipio y á cuenta del 26 por 100 ofrecido al Estado para dicha obra.

Semana del día 16 de Abril al día 21 del mismo ambos inclusive

	Ptas.	Cts.
Ciriaco Benítez	8	15
José Díaz	8	15
Gregorio Garcia	8	15
Juan Muñoz	8	15
Tomás Muñoz	8	15
Leandro Frontela	8	15
Pedro Arjona	8	15
Adolfo Díaz	6	25
Florentino Martín	8	15
Rufino Sanchez	4	89
Germán Martín	4	89
Gregorio Martín	4	89
Marcelino Martín	3	26
Celedonio Martín	2	50
Manuel Díaz	6	52
Antonio Martín	8	15
Telesforo Mérida	8	15
Antonio Granado	6	52
Blas Lobo	3	26
José Blanco	4	89
Juan Ovejero	3	26
Pedro Ovejero	3	26
Al encargado de estos trabajos	8	15
Total	144	04

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 144 pesetas 04 céntimos.

Jaraiáz á 21 de Abril de 1906.—El encargado, Antonio Avila.

Es copia de su original que fué aprobado en la sesión del día 22 de Abril último.—Jaraiáz á 4 de Mayo de 1906.—El Secretario, Tirso Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Justino Cajuano

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 58

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 de Abril último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ----Grupo primero.----Concepto A.----Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito: endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito
DÍA	MES								
7	Junio	1899	939	2	237	Francisco Rodríguez Gromar	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del de María Cristina, núm. 63 (Cuba).	86 85
16	Mayo	1899		3	238	Dionisio Martínez de Iodar	Idem		416 60
19	Julio	1900		4	239	Bernardo Juárez Serrano	Idem		208 02
21	Mayo	1899		5	240	Adolfo Dols Rubio	Idem		332 80
10	Enero	1900		6	241	Francisco Santalla Incógnito	Idem		520 75
24	Marzo	1899		7	242	Antonio Hurtado Lobat	Cabo		583 20
26	Idem	1899		8	243	Antonio Abellán Martínez	Soldado		769 60
21	Febrero	1905	939	1	244	Mariano González Vicente	Cabo	Idem id. del segundo batallón de idem (Cuba)	512 72
4	Idem	1905		2	245	Antonio García Melero	Soldado		548 08
28	Enero	1905		3	246	Gaspar López Almazan	Idem		417 23
24	Abril	1905		4	247	Manuel Calvo Sillero	Idem		654 16
30	Enero	1905		5	248	Mauricio Bravo Jebes	Idem		495 09
28	Idem	1905		6	249	Julian Larraiza Bajo	Idem		671 84
31	Idem	1905		7	250	José Lormán Diaz	Idem		512 77
20	Febrero	1905		8	251	Remigio Sorti Beltrán	Idem		420 41
16	Idem	1905		9	252	Alfonso Tarin Vélez	Idem		423 98
6	Marzo	1905		10	253	José Carbó Sáez	Idem		442
15	Abril	1905		11	254	Enrique Bohorgue Rojas	Idem		530 40
3	Febrero	1905		12	255	José Antonio Francisco	Idem		540 94
28	Enero	1905		13	256	Manuel González García	Idem		370 94
23	Noviembre	1898	940	1	257	D. Mariano Romance Gil	Primer Teniente	Idem id. del regimiento Infantería de María Cristina, n.º 63 (Cuba).	1684 50
20	Octubre	1900		2	258	D. Pedro Gachs Alix	Segundo Teniente		275 55
9	Noviembre	1900		3	259	D. José Martínez del Carnero	Capitán		468 95
4	Junio	1901		4	260	D. José Conde González	Segundo Teniente		272 00

(CONTINUARA.)